

Lima, 25 NOV. 2025

VISTO:

El escrito del señor Jaime Américo Abensur Pinasco desistiéndose de la defensa legal autorizada por Resolución N° 334-2025-DGA-CR de fecha 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197, numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciada.

Que, el artículo 200 de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzcan efectos jurídicos; por su parte el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4 establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedural, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, en ese contexto, por Resolución N° 334-2025-DGA-CR de fecha 13 de noviembre de 2025, se declaró procedente la solicitud de defensa legal presentada por el funcionario Jaime Américo Abensur Pinasco, al haber sido comprendido en el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral a cargo del Jurado Electoral de Elecciones de Pacasmayo por la presunta infracción del deber de neutralidad por el uso indebido de bienes públicos a favor de la organización política Fuerza Popular, en el marco del proceso de elecciones generales 2026.

Congreso de la República

Que, el funcionario Jaime Américo Abensur Pinasco, con fecha 19 de noviembre de 2025, ha presentado un escrito formulando su desistimiento de la defensa legal autorizada por la Resolución N° 334-2025-DGA-CR, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresada por el administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en mérito de lo establecido en el artículo 200 numeral 200.4 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se deben entender que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, si bien la solicitud de desistimiento se refiere a la Resolución N° 331-2025-DGA-CR, se trata de un error material ya que la referencia correcta es la Resolución N° 334-2025-DGA-CR, por lo que corresponde a la autoridad administrativa encauzar el trámite de acuerdo con los principios de celeridad y eficacia previstos en los numerales 1.9 y 1.10, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444.

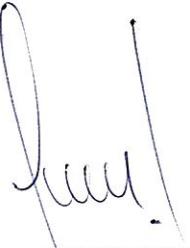
Que, corresponde a la Dirección General de Administración emitir el acto resolutivo que formalice la aceptación del desistimiento del procedimiento administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jaime Américo Abensur Pinasco y que fue autorizada por Resolución N° 334-2025-DGA-CR de fecha 13 de noviembre de 2025; en consecuencia, declarar concluido el referido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jaime Américo Abensur Pinasco y al Departamento de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.



MARIO FERNANDEZ GARIBAY
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA